



Curador urbano<sup>1</sup>  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

RESOLUCIÓN No. 550 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

*“Por la cual se levanta la suspensión de términos de actuaciones administrativas”*

El Curador Urbano No. 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, Decreto Nacional de 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Decreto 0212 de 2014, y

### CONSIDERANDO

1. Que la función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y 210 de la Carta Política, y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares.
2. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, *“El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública”*.
3. Que tratándose de las actuaciones que estaban en trámite ante otro particular y en aras de garantizar la autonomía y responsabilidad del Curador Urbano No. 1 de Barranquilla frente a las mismas, fue necesario efectuar el estudio de las solicitudes y determinar el estado de cada una, durante un término razonable.
4. Que en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas, se deben observar los términos y procedimiento previstos en el Decreto 1077 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente. Y que de no darse respuesta a las solicitudes de licenciamiento en el término previsto ocurriría el silencio administrativo positivo.
5. Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 establece que *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 de dicho Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa”*.
6. Que mediante Resolución No. 541 del 1º de octubre de 2021 el Curador Urbano No. 1 de Barranquilla procedió a: *“Suspender a partir de la fecha y por un periodo de 30 días calendario, los términos de todas las actuaciones administrativas que fueron radicadas ante el ex curador urbano provisional JAIME FONTANILLA*

DS



Curador urbano<sup>1</sup>  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

**RESOLUCIÓN No. 550 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

*“Por la cual se levanta la suspensión de términos de actuaciones administrativas”*

*MARTÍNEZ, las cuales fueron recibidas el 1° de octubre de 2021 por parte del suscrito, en virtud de la recuperación realizada por las entidades competentes, a efectos de que se surta el análisis y verificación de los expedientes recibidos, lapso durante el cual no correrán términos legales.”*

7. Que en virtud de dicha suspensión se ha protegido y salvaguardado el derecho al debido proceso de los usuarios, en el sentido de no vencerse términos de las actuaciones administrativas, para poder así identificar los trámites que se han surtido en los casos concretos y levantar paulatinamente la suspensión de términos para aquellos casos que los usuarios soliciten.

8. Que a través de Resolución de la Resolución No. 544 del 29 de octubre de 2021, se extendió la suspensión de términos de las actuaciones administrativas que se encontraban en curso ante el curador saliente, por un periodo adicional de 30 días calendario contados a partir del 31 de octubre de 2021 hasta el 29 de noviembre de la presente anualidad.

9. Que en el parágrafo 1° del artículo primero de la Resolución 544 del 29 de octubre de 2021 se estableció que la suspensión prevista por dicho acto administrativo podría levantarse a solicitud de parte, o de oficio, con relación a una o varias actuaciones administrativas, previa evaluación del Curador Urbano, siempre que se garantice la continuidad de la actuación y no se vulnere el derecho al debido proceso administrativo.

10. Que en virtud de lo anterior, los siguientes solicitantes presentaron solicitud de levantamiento de suspensión de términos, a efectos de proseguir con el trámite administrativo en curso.

Titular	Identificación	Numero Tramite	Fecha Radicado Levantamiento
Eileen Isabel castro peinado	1.129.530.160	08-001-121-0080	05 de noviembre de 2021
Jonathan barrios manco (Apoderado)	72.284.851	08-001-1-21-0468	10 de noviembre de 2021
Gustavo Monterrosa A	8.537.217	08-001-1-21-0055	10 de noviembre de 2021
Mario de Jesús Polo Daza	3.736.128	08-001-1-21-0153	10 de noviembre de 2021

DS



Curador urbano<sup>1</sup>  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

**RESOLUCIÓN No. 550 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

*“Por la cual se levanta la suspensión de términos de actuaciones administrativas”*

11. Que una vez recopilados y analizados los documentos que forman parte de los expedientes referidos, se considera que es viable el levantamiento de la suspensión de términos, con el fin de garantizar la continuidad de la actuación sin que se vulnere derechos fundamentales.

En virtud de lo expuesto, el Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos con respecto a las actuaciones administrativas:

Titular	Identificación	Numero Tramite
Eileen Isabel Castro Peinado	1.129.530.160	08-001-121-0080
Jonathan Barrios Banco (Apoderado)	72.284.851	08-001-1-21-0468
Gustavo Monterrosa A	8.537.217	08-001-1-21-0055
Mario de Jesús Polo Daza	3.736.128	08-001-1-21-0153

provenientes del curador saliente JAIME FONTANILLA MARTÍNEZ, a efectos de continuar con el trámite de licenciamiento urbanístico en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto rige a partir del 10 de noviembre de 2021.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de noviembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DocuSigned by:

5F58BFB2383F4C6...

**GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN**  
Curador Urbano N.º 1 de Barranquilla

DS



Proyectó: SVIF  
Revisó: AMP  
Copia Expediente